

Resolución N° 838 /12

LA PLATA, 28 de Diciembre de 2012

VISTO

Lo resuelto en el punto 6 de la Asamblea Ordinaria N° 54 de fecha 14 de Noviembre de 2012, donde establece como máximo a pagar subsidios por fallecimiento en 870.00 módulos y

CONSIDERANDO

Que en la mencionada Asamblea se resolvió establecer un subsidio por gastos por sepelio del matriculado/a y un subsidio por gastos por sepelio de su cónyuge a otorgar por esta institución.

Que en el mismo punto 6 del libro de la Asamblea expresa 32 de módulos por matriculados sin superar la asignación total establecida.

Que no se abonará más de un subsidio por fallecimiento de conyuge de un matriculado en el año calendario.

Que es necesario determinar las condiciones a cumplir por el Matriculado y los posibles beneficiarios para acceder al subsidio; por ello, Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en sesión del 13/12/2012, Acta N° 430, en uso de las atribuciones que la Ley 10.411 le confiere,

RESUELVE

Artículo 1º: Establecer un Subsidio por gastos de sepelio del matriculado/a con un monto equivalente a Treinta y Dos (32,00) módulos. Año 2013, pesos Seis mil Cuatrocientos (**\$ 6.400,00**).

Artículo 2º: Establecer un Subsidio por gastos de sepelio del cónyuge del matriculado/a con un monto de Treinta y Dos (32,00) módulos. Año 2013, pesos Seis mil Cuatrocientos (**\$6.400,00**).

Artículo 3º: De Acuerdo a lo resuelto en el Asamblea Ordinaria N° 54 de fecha 14 de Noviembre de 20112, y la Resolución N° 836/12 se estableció que el valor del módulo a partir del 01/01/13 se fija en pesos Doscientos, (**\$ 200,00**)

Artículo 4º: Son requisitos indispensables para acceder al beneficio que el matriculado/a se hallare en actividad y en situación de pago al día de su matricula profesional, al momento de su muerte y/o del cónyuge. Se entenderá como pago al día de su matricula, haber abonado la, cuota semestral anterior a la vigente siempre que esta ultima no se hallare

vencida. Estableciendo como vencimiento el 31 de marzo de 2013 para el primero y el 30 de septiembre de 2013 para la segunda.-

Artículo 5º: Para acceder al cobro del subsidio se establece un período de carencia de un (1) año, en los siguientes casos:

- a) El colegiado que hubiere cancelado su matrícula y procediera a su reinscripción, a contar desde el día de obtención de la misma.
- b) El colegiado que estuviere suspendido por falta de pago de su matrícula profesional y procediera a su rehabilitación, a contar desde el día de la obtención de la misma.

Artículo 6º: Serán eximidos de la carencia establecida, todos los casos descriptos en el artículo anterior, cuando el fallecimiento se produzca como consecuencia de un accidente.

Artículo 7º: En caso de fallecimiento del matriculado/a, el pago se librara a nombre de quien acredite mediante factura haberse hecho cargo de la contratación del servicio con una empresa funeraria.

Artículo 8º: En el caso en que una persona cuente con mas de una matrícula, el beneficio se aplicara solamente una vez.

Artículo 9º: El subsidio por gastos por sepelio del cónyuge del Matriculado/a, será otorgado a este mediante la presentación de la factura según lo indicado en el artículo 7º y no se abonará más de un subsidio por esta causa, dentro del año calendario.

Artículo 10º: El Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos se reserva de derecho de solicitar fundadamente mayor documentación cuando así lo considere necesario, no pudiendo el peticionante negarse a acompañar la misma, ante la negativa del solicitante el Consejo Superior, podrá denegarla

Artículo 11º: El subsidio por gastos por sepelio, **deberá ser solicitado dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a partir de la fecha del deceso. Pasado este lapso, el beneficio caduca, no pudiendo ser reclamado, perdiéndose todo derecho a su acreditación.-**

Artículo 12º: Cuando el matriculado/a, por causa de enfermedad prolongada adeudare hasta dos cuotas de matrícula incluida la vigente al momento de su fallecimiento y se presenten los certificados médicos correspondientes que acrediten tal situación **el beneficiario tendrá derecho a percibir el subsidio.**

Artículo 13º: En caso de que al momento de su fallecimiento el matriculado/a se encontrara encuadrado en lo establecido en la Resolución

254/99 como consecuencia de su incapacidad laboral, **el beneficiario tendrá derecho al cobro del subsidio.**

Artículo 14º: Para el supuesto de casos que no reúnan los requisitos, pero se planteara una situación excepcional, la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior podrá elevar al Consejo Superior para su estudio, tratamiento y consideración, pudiendo otorgar fundadamente el subsidio hasta el sesenta por ciento (60%) o denegar el mismo.-

Artículo 15º: Se deberá girar al Consejo Superior la siguiente documentación:

1. Nota de pedido de quien acredite haber abonado la factura.
2. Fotocopia del certificado de defunción
3. Fotocopia de documento del solicitante.
4. Factura del sepelio que acredite el pago del servicio y quien lo hubiere abonado.
5. Todas las fotocopias mencionadas en este artículo deberán ser certificadas por **Autoridad de Mesa Directiva de Distrito.**

Artículo 16º: La presente Resolución entra en vigencia a partir del 01/01/2013 para los fallecidos el año 2013.

Artículo 17º: Deróguese l toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 18º: Póngase en conocimiento de los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados. Cumplido archívese.-